

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

| | | | |
|---|--------|--|--------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | PAGINA | MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | PAGINA |
| Subsecretaría. Concurso-subasta de obras. | 9754 | Dirección General de Servicios. Concursos-subastas de diversas obras. | 9757 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Dirección de la Seguridad del Estado. Concursos para adquisiciones diversas. | 9754 | Diputación Provincial de Murcia. Concurso-subasta de obras. | 9757 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | Ayuntamiento de Alfarrasí (Valencia). Subasta de obras. | 9757 |
| Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Concurso-subasta de obras. | 9755 | Ayuntamiento de El Prat de Llobregat (Barcelona). subasta de obras. | 9758 |
| Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Subastas de diversas obras. | 9755 | Ayuntamiento de Getafe. Concurso de obras. | 9758 |
| MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA | | Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Concurso para uso instalaciones de restaurante y cafetería. | 9758 |
| Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras. | 9755 | Ayuntamiento de Lérida. Subasta para enajenación de parcelas. | 9759 |
| Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Granada. Adjudicación de contratos de obras. | 9756 | Ayuntamiento de Logroño. Concurso-subasta de obras. | 9759 |
| Universidad de Valladolid. Adjudicación de servicio de limpieza. | 9756 | Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Concurso para contratación de acondicionamiento de espacio público. | 9759 |

Otros anuncios

(Páginas 9760 a 9770)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9036

ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se aprueba y asume el Acuerdo suscrito por el Instituto Nacional de Empleo y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales sobre el programa de contrato de trabajo en prácticas y de formación laboral.

Ilustrísimos señores:

En desarrollo y aplicación del artículo 11 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se dictó el Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, sobre contratos de trabajo en prácticas y para la formación laboral, que preveía en el número 3 de su disposición adicional y en su disposición final, respectivamente, la celebración de Acuerdos con las Organizaciones empresariales para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales en la Empresa y para la formación laboral en las mismas, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Acuerdo General sobre Programa de Contrato de Trabajo en Prácticas y de Formación Laboral suscrito el día 3 de marzo de 1982 por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), que se transcribe a continuación, así como sus anexos 1 y 2.

DISPOSICION FINAL

Todos los Centros directivos y Dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quedan encargados, en el ámbito de sus competencias, de la aplicación del Acuerdo que se aprueba, que será ejecutivo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

ACUERDO GENERAL SOBRE EL PROGRAMA DE CONTRATO DE TRABAJO EN PRACTICAS Y DE FORMACION LABORAL

En Madrid a 3 de marzo de 1982, en la sede de la Presidencia del Gobierno.

REUNIDOS

De una parte don Carlos Ferrer Salat, en su calidad de Presidente de la CEOE, en el ejercicio de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha Confederación y,

De otra parte don Félix Diez Burgos, en su calidad de Director general de INEM, a tenor del Real Decreto 2982/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1981),

EXPONEN

1. Que el Gobierno, en desarrollo del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo), y para dar cumplimiento al Acuerdo Nacional sobre Empleo de 9 de junio de 1981, ha aprobado el Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), regulando los contratos de trabajo en prácticas y de formación laboral, dirigidos uno y otro a jóvenes trabajadores.

2. Que dichos contratos pueden ser una oportunidad positiva para abrir y establecer la necesaria conexión entre las aulas escolares y los centros de trabajo, de modo que el joven adquiera o complete, en edad oportuna, su formación práctica en congruencia con su formación teórica, en un proceso metódico y completo, así como para que perfeccione sus conocimientos y pueda adecuarlos a la vida real y a las exigencias funcionales de las organizaciones productivas por su vivencia del trabajo en la Empresa.

3. Que las prácticas en el trabajo y las acciones formativas laborales son medios naturales de educación e instrucción hasta el punto de que puede afirmarse que la función empresarial es necesaria, de modo que sin la prestación de la colaboración de la Empresa, tales modalidades de contratación y, en general, todo el subsistema de la Formación Profesional, Reglada y Ocupacional, funcionaría en el vacío o con enormes costos añadidos para recrear los ambientes y los medios de trabajo.

4. Que, por tanto, sobre la base del reconocimiento de la función primordial que cumplen las Empresas cuando colaboran en la celebración de dichas modalidades de contratación laboral y a efectos de estimular los mismos, el INEM se compromete a poner en marcha un programa de promoción de contratos de trabajo en prácticas y de formación laboral, todo ello de acuerdo con el citado Real Decreto 1361/1981, en especial su disposición adicional, punto 3 y con la Ley Básica de Empleo, en sus artículos 14, 15 y concordantes.

5. Que, por su parte, la CEOE fomentará, con los medios a su alcance, que las Empresas que representa y sirve, colaboren con el INEM al mejor y más eficaz cumplimiento del indicado Programa, en beneficio de los futuros trabajadores, de las mismas Empresas y de la economía española.

6. Que ambos Organismos, considerando que tienen unos objetivos comunes en esta materia, y que pueden mejorar sus respectivos cometidos mediante la colaboración y mutua ayuda, es por lo que establecen este Acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Objeto del Acuerdo

1. El presente Acuerdo general tiene por objeto generalizar, en los términos más oportunos, la celebración de los contratos de trabajo en prácticas y para la formación laboral.

2. Este Acuerdo general podrá ser modalizado, adaptado y concretado por Acuerdos complementarios de rama profesional y ámbito territorial determinados a establecer, previo informe de la Comisión de Aplicación de la cláusula novena, por las respectivas Federaciones y Asociaciones empresariales y los órganos competentes del INEM. En tales Acuerdos se podrá establecer que las peticiones y propuestas que las Empresas interesadas comuniquen a la Federación o Asociación empresarial correspondientes se tramiten por éstas ante la Administración laboral.

3. Por parte de las Empresas se podrá proceder a la aplicación directa del Acuerdo general y, en su caso, de los complementarios, en relación directa con los órganos competentes del INEM y con los propios jóvenes interesados.

CLAUSULA SEGUNDA

Naturaleza y eficacia

Ambas partes firmantes asumen las presentes estipulaciones en sus propios términos y se obligan a su desarrollo y fiel observancia, adoptando al efecto todas las medidas de promoción, publicidad, información, asistencia técnica, estímulos económicos y demás que se estimen razonables y que estén dentro de sus competencias.

CLAUSULA TERCERA

Empresas y Centros docentes colaboradores

1. Podrán acogerse a este Acuerdo todas las Empresas españolas legalmente constituidas, así como las extranjeras domiciliadas en España, que estén inscritas en la Seguridad Social.

2. Las Federaciones y Asociaciones empresariales vinculadas a la CEOE podrán fijar los requisitos de carácter tecnológico a cumplir por las Empresas de su ámbito para celebrar, al amparo de estos Acuerdos, los contratos de trabajo en prácticas según el grado de titulación exigido a tal efecto al trabajador. De tales acuerdos se dará conocimiento a la Comisión de Aplicación prevista en la cláusula novena, a los efectos que procedan.

3. Para los contratos de formación laboral, cuando la capacitación teórica se dispense fuera de la Empresa, se contará con los distintos Centros de enseñanza profesional y técnica de carácter oficial, así como los establecimientos, Organismos o servicios de formación que se inscriban a estos efectos en el Censo de Centros Docentes colaboradores del INEM.

4. Las Empresas, grupos de Empresas, sus Federaciones y Asociaciones podrán constituir al efecto Centros propios, o gestionarlos en régimen de concierto con el propio INEM o con otras Entidades públicas o privadas que, en este segundo caso, cuenten con la debida autorización.

Los Centros docentes considerados podrán percibir las subvenciones que procedan para gastos de instalación y de material y demás conexos en los términos que el INEM oferte con cargo a las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales.

CLAUSULA CUARTA

Régimen jurídico

1. Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación laboral se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, y lo estipulado en el presente Acuerdo general.

2. Uno y otro contrato se formalizarán por escrito conforme a los modelos que se fijan en anexo, y podrán modificarse, en su caso, previo informe de la Comisión de la cláusula novena del Acuerdo. La omisión del requisito de la forma escrita impedirá la obtención de las bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social y de los demás beneficios económicos.

3. En los contratos para la formación laboral se atenderá a las siguientes reglas:

a) La formación del joven trabajador comprenderá tanto su capacitación tecnológica, con los conocimientos teóricos convenientes, como su capacitación práctica, con la prestación del trabajo efectivo que proceda y que será el único a considerar como jornada de trabajo retribuido por la Empresa.

b) El plan individual de formación, que podrá incorporarse o añadirse como anexo al contrato, fijará las áreas y las fases de instrucción y de trabajo, si la capacitación tecnológica ha de realizarse directamente por la Empresa o en un Centro o servicio docente concertado al efecto, a tenor de los párrafos 3 y 4 de la cláusula anterior, así como las demás circunstancias que interesen a ambas partes para garantizar el objeto formativo del contrato. Dicho plan podrá ser establecido por un Centro del INEM, por un Centro de Formación Profesional de la especialidad, oficial o reconocido, o por la Federación o Asociación profesional correspondiente con la conformidad del INEM en este caso. El INEM podrá elaborar planes tipo o modelos de formación laboral por ocupaciones u oficios para normalizar y simplificar la actuación empresarial, de acuerdo con las propuestas de las Comisiones previstas en este Acuerdo con su cláusula novena.

c) En todo caso, el plan de formación fijará el número determinado de horas destinadas a la capacitación tecnológica, que no será nunca inferior al 33 por 100 ni superior al 66 por 100 del número total de la jornada establecida.

Cuando el joven contratante acredite una Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, el tiempo de capacitación tecnológica podrá reducirse en los términos que se convengan, respetando siempre el tope mínimo impuesto por el artículo 5.2 del Real Decreto 1361/1981. Los tiempos de capacitación tecnológica podrán concentrarse o alternarse con los de capacitación práctica y de trabajo efectivo en la Empresa, según las fases del proceso formativo que se fijen en el contrato, de acuerdo con el plan de formación.

d) Cuando el órgano competente del INEM tenga una duda razonable sobre la propuesta de la Empresa en cuanto a la idoneidad del Centro docente no oficial, que impartirá la capacitación tecnológica, o sobre la distribución y, en su caso, la reducción del tiempo dedicado a la misma, a tenor del apartado c) anterior, se estará al informe de una Comisión Técnica, paritaria, de ámbito sectorial y provincial, integrada por dos funcionarios del INEM y dos empresarios miembros de CEOE, que adoptará sus decisiones por mayoría, teniendo voto de calidad el Presidente, que será un funcionario de INEM.

4. Para el contrato de trabajo en prácticas se atenderá a las titulaciones siguientes

a) Los títulos académicos, reconocidos como tales a tenor de la legislación educativa general, siguientes: Los de Formación Profesional de Segundo y Tercer Grado, diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos, Licenciados, Ingenieros Arquitectos y Doctores universitarios.

b) Títulos profesionales, aunque no tengan efectos académicos, los expedidos por los Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquier otro Departamento ministerial, a tenor de una disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Laborales, los expedidos por el INEM a resultados de las certificaciones de profesionalidad establecidas en el artículo 45 de la Ley Básica de Empleo 51/1980, de 8 de octubre, siempre y cuando el trabajador haya seguido un curso del Programa de Formación Profesional Ocupacional.

El INEM elaborará listas relativas a los apartados b) y c), a propuesta de la Comisión de la cláusula novena de este Acuerdo, que también podrá determinar que la titulación académica del BUP es suficiente para concertar contrato de trabajo en prácticas en determinadas actividades.

5. Las Empresas que quieran acogerse exclusivamente a la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social establecidas en la disposición adicional, párrafo 1, del Real Decreto 1361/1981, bastará que soliciten de la correspondiente Oficina de Empleo, mediante petición genérica o nominativa a los jóvenes con quienes quiere contratar. También podrán proceder a la contratación directa en los supuestos del artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos se presentará para su registro en la Oficina de Empleo el contrato celebrado, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

6. La Oficina de Empleo visará y registrará el contrato en cuanto proceda, disponiendo de catorce días hábiles a contar desde su presentación en el Registro para formular sus reparos o rechazo. Transcurrido dicho plazo sin oposición expresa y motivada de la Oficina de Empleo, el contrato se estimará visado y registrado, y las reducciones en la cuota de la cláusula quinta de este Acuerdo se entenderán concedidas desde el momento mismo del registro formal o presunto. En todo caso, la Oficina de Empleo deberá cursar el parte de alta en la Seguridad Social del trabajador contratado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la contratación.

CLAUSULA QUINTA

Seguridad Social y bonificaciones

1. Los trabajadores en prácticas o en formación laboral tendrán derecho a todas las prestaciones de la Seguridad Social, según el Régimen General o Especial que le sea aplicable, a tenor de la naturaleza y actividad de la Empresa.

2. La base de cotización a la Seguridad Social será el salario realmente percibido por el trabajador sin que en los contratos de trabajo en prácticas pueda ser inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, cualquiera que fuere el número de horas que se trabajen diariamente.

3. Las cotizaciones en los contratos de formación, así como

en los de prácticas formalizados con menores de veintiocho años, se reducirán en un 45 por 100 de la cuota íntegra debida a la Seguridad Social. Dicha reducción se distribuirá entre las cuotas, partes empresarial y laboral en la proporción fijada en el Real Decreto 1361/1981, disposición adicional primera.

4. El INEM comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social los datos necesarios para verificar los descuentos anteriores.

CLAUSULA SEXTA

Otros beneficios económicos específicos

1. En los contratos de formación laboral, las Empresas y trabajadores acogidos a este Acuerdo también obtendrán los beneficios siguientes:

a) Las Empresas percibirán del INEM una compensación económica igual al 30 por 100 de la cuota debida por la Empresa a la Seguridad Social, de modo que se garantice una reducción final del 75 por 100 de la cuota íntegra de Seguridad Social.

b) Para aquellos contratos que necesiten un número de horas de formación tecnológica superior al 33 por 100 del número total de horas de la jornada aplicable al trabajador y cuando la retribución a pagar por la Empresa sea inferior al 60 por 100 del salario mínimo interprofesional correspondiente a la edad del joven en formación, el trabajador percibirá con cargo al INEM una beca de estímulo que compensará la diferencia existente entre el salario real debido por la Empresa y el 60 por 100 de dicho salario mínimo durante los doce primeros meses del contrato, y hasta el 100 por 100 durante los meses 13 al 24, ambos inclusive.

c) Cuando la capacitación tecnológica se realice en Centros docentes autorizados o en instalaciones docentes de la Empresa que exijan la utilización del transporte público por parte de los trabajadores en formación, percibirán con cargo al INEM una ayuda de 100 pesetas/día lectivo efectivo para ayuda de gastos de transporte.

d) La compensación a la Empresa por la capacitación tecnológica, cuando ésta la realice con sus propios medios, será equivalente, al menos, a la que el INEM oferta a sus Centros colaboradores en virtud de las especialidades y según los conceptos económicos establecidos para compensar la formación teórica que se imparte en los cursos.

e) La cuantía total a percibir por la Empresa y, en su caso, por el trabajador, a tenor de los apartados b), c) y d) anteriores, estará en relación con el número de horas de capacitación tecnológica establecido en el Plan de Formación Laboral individualizado. Cuando las Empresas concierten la formación con un Centro docente autorizado, el importe de la formación se satisfará a dicho Centro a través de las Empresas, en las mismas cuantías que deberían de percibir éstas en concepto de coste de la capacitación teórica.

2. En los contratos de trabajo en prácticas, cuando la jornada total sea la considerada normal en el sector y el contrato se formalice con un trabajador menor de veintiocho años, se estará a lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 de esta cláusula, de modo que se garantice una reducción final de la cuota íntegra de la Seguridad Social de un 75 por 100. Las Empresas percibirán, además, una compensación económica con cargo al INEM por cada hora de trabajo en prácticas que supere las treinta semanales, equivalentes al 30 por 100 del valor hora del salario asignado al propio trabajador.

3. Para la determinación de los distintos beneficios económicos de esta cláusula, la Empresa realizará una autoevaluación en anexo al contrato, que será bastantada por el órgano competente del INEM a los efectos previstos en la cláusula séptima, párrafo 4.

CLAUSULA SEPTIMA

Financiación de los beneficios específicos

1. Para la financiación de los beneficios previstos en la cláusula sexta anterior, el INEM constituirá un fondo económico integrado para 1982 por las partidas consignadas al efecto en sus presupuestos, y para los demás años de vigencia de este Acuerdo por unas partidas presupuestarias de cuantía igual, al menos, al resultante del 0,1 puntos de la cuota total de Formación Profesional debida por todas las Empresas y trabajadores.

2. El INEM también podrá incrementar dicho fondo con las partidas que al efecto se consignen en sus presupuestos, de un modo especial con cargo a la parte que le corresponde en la cuota destinada a Formación Profesional ocupacional.

3. El fondo económico formado a tenor de los dos párrafos anteriores queda afectado al programa de promoción de los contratos de trabajo en prácticas y de formación laboral, y tendrá carácter nacional e intersectorial. Ahora bien, hasta el límite de dicho fondo podrán constituirse fondos sectoriales por ramas de actividad y con un ámbito territorial provincial o superior determinado, a petición de las Federaciones o Asociaciones empresariales correspondientes, en los términos que fije la Dirección General del INEM, previo informe favorable de la Comisión establecida en la cláusula novena de este Acuerdo.

4. Una vez que se formalicen los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, el INEM comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social el nombre de las Empre-

sas que los hayan realizado y copia del impreso de autoevaluación una vez visado, así como la autorización correspondiente para que descuenten del pago de las cuotas empresariales los beneficios que les hayan sido concedidos dentro de lo establecido en el presente Acuerdo, cantidad que será reembolsada por el Instituto Nacional de Empleo. En el caso de producirse modificaciones en las condiciones del trabajador que generen alteración en los beneficios, dichas modificaciones serán comunicadas por las Empresas al INEM para, una vez visadas, ser trasladadas a la Tesorería General.

5. Cuando los contratos se resuelvan por causas ajenas a la voluntad de ambas partes o por decisión del empresario fundada en causas disciplinarias o por abandono del trabajador, las ayudas económicas a prorrata del tiempo ya transcurrido y redondeándose al mes las fracciones del tiempo inferiores, se entenderán adquiridas en firme por la Empresa. Cuando el incumplimiento contractual constatado mutuamente en acta de conciliación judicial o ante el IMAC o en sentencia firme sea imputable al empresario, éste deberá reintegrar las cantidades ya percibidas, sin perjuicio de las otras responsabilidades que procedan.

6. La Dirección General del INEM fijará, previo informe favorable de la Comisión de la cláusula novena de este Acuerdo, el procedimiento para reconocer y hacer efectivos, y en su caso reintegrar, las ayudas económicas de la Empresa y de los trabajadores. En ambos casos el trámite deberá ser sumario y simplificado.

CLAUSULA OCTAVA

Información y publicidad

1. Las Empresas informarán a los representantes legales de los trabajadores de los planes de contratación en prácticas y de formación laboral y de la ejecución de los mismos.

2. El INEM, por su parte, dará cuenta de los resultados de la aplicación del programa a su Consejo General.

3. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la CEOE darán igualmente cuenta, cada uno en su orden de intereses, de las acciones y resultados de esta colaboración, por los medios de publicidad que se estimen convenientes.

4. Las Federaciones y Asociaciones empresariales, por sí mismas o en colaboración con los Centros docentes, públicos y privados, de los sectores profesionales y ámbitos territoriales correspondientes y con la asistencia técnica del INEM, podrán constituir Centros de Información y Orientación Laboral (CIOL) para facilitar el conocimiento del programa de promoción de las prácticas y de la formación laboral en la Empresa, tanto cerca de los jóvenes y de sus familias como de las propias Empresas.

Prestarán atención especial a la información a los alumnos del último curso de cada ciclo escolar, a partir del octavo curso de Educación General Básica.

CLAUSULA NOVENA

Gestión y aplicación

1. El INEM y la CEOE constituirán una Comisión paritaria, de ocho miembros, para atender, en régimen consultivo y asesor, a la buena aplicación de este Acuerdo y promover su desarrollo a través de acuerdos complementarios de carácter sectorial. La Presidencia de la Comisión será ostentada por el Director general del INEM, que podrá delegar en un Subdirector del mismo, que tendrá voto de calidad; igualmente el Director general del INEM designará al Secretario de la Comisión, que será un funcionario del INEM, sin voz ni voto.

2. Dichos acuerdos complementarios también podrán prever la constitución de Comisiones de aplicación, con el mismo carácter y composición de la establecida en el párrafo anterior. Cuando tengan ámbito provincial, cumplirán los cometidos asignados en el párrafo 3, apartado d), de la cláusula cuarta de este Acuerdo, y podrán funcionar con cuatro miembros.

3. El INEM adoptará las medidas necesarias para conseguir una gestión administrativa ágil del Acuerdo y de sus anexos y acuerdos complementarios que garanticen su aplicación en términos de racionalidad y simplificación por las Empresas y trabajadores.

CLAUSULA DECIMA

Duración y revisión

1. Sobre la base de la vigencia del Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio, este Acuerdo se aplicará a los contratos celebrados hasta 31 de diciembre de 1985, y se entenderá prorrogado por períodos de dos años si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un año.

2. Si por circunstancias legales o de hechos sobrevenidos el cumplimiento del Acuerdo resultase excesivamente gravoso para cualquiera de ambas partes, ésta podrá instar su revisión o acordar su resolución una vez que haya transcurrido el tiempo correspondiente a la mitad de la duración inicialmente pactada o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Los contratos considerados en este Acuerdo, celebrados antes de la revisión o resolución de éste, serán válidos hasta su terminación, salvo pacto en contrario de las partes del contrato mismo.

Madrid, 3 de marzo de 1982.

ANEXO 1

Modelo de contrato de trabajo en prácticas

POR LA EMPRESA

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------|--|
| D. | | |
| Fecha de nacimiento | DNI | En concepto de (1) |
| Empresa | Actividad | |
| Domicilio | Número S. S. Empresa | Número trabajadores en plantilla |
| Domicilio del centro de trabajo | Número S. S. centro de trabajo | Número trabajadores en centro de trabajo |

POR EL TRABAJADOR

| | | |
|---------------------|-----|-------------------------|
| D. | | |
| Fecha de nacimiento | DNI | Domicilio |
| Titulación (2) | | Fecha expedición título |

Con la asistencia legal, en su caso, de D., edad, DNI número
 en calidad de (3)

DECLARAN

- a) Que no han transcurrido dos años desde la obtención del título que ostenta el trabajador, para la celebración de este contrato; tal y como se acredita con la exhibición del mismo o del certificado regular de estudios.
- b) Que, después de la obtención del citado título, el trabajador ha cumplido (o no ha cumplido) el servicio militar (obligatorio/voluntario) (8), desde hasta, tal y como acredita por la exhibición de su cartilla militar número por lo que se entiende que está dentro del período de dos años considerado en el apartado anterior.
- c) Que solicitan y aceptan las reducciones de cuotas y demás beneficios del Real Decreto 1381/1981, y de los Acuerdos que le sean aplicables, en especial el Acuerdo General de fecha y los Acuerdos Sectoriales Complementarios.

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) en prácticas asimilado al grupo o categoría profesional de en el centro de trabajo ubicado en y en Departamento o Unidad de trabajo de, constituyendo el objetivo fundamental de la práctica (5)
2. El empresario confiará al titulado las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos en la práctica al nivel de estudios cursados y que, a la vez, sean útiles a la Empresa.
3. A los efectos del apartado anterior, se estará a los programas de formación que se hayan fijado por la Empresa al celebrar el contrato o que se hayan convenido como anexo a este contrato y, en cualquier caso, a los usos y costumbres que se aplican a los currícula profesionales en la misma Empresa o, en su defecto, en la rama o sector de actividad.
4. La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a, con los descansos que establezca la Ley.
5. La duración del contrato será de (6) desde hasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1381/1981.
6. Se establece un período de prueba de (7)
7. Se acepta/se rechaza (8) que la situación de incapacidad laboral transitoria del titulado interrumpirá el cómputo del tiempo convenido, siempre que no sea superior a (9).
8. El contrato se extingue automáticamente, por la expiración del tiempo convenido. No obstante, en caso de que el interesado se incorpore sin solución de continuidad a la Empresa en que hubiere realizado las prácticas, el tiempo de éstas

se reducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

9. La duración de las vacaciones será de (10)
10. La Empresa, si no se ha dispuesto otra cosa en los planes de prácticas de las cláusulas 2 y 3 anteriores, podrá exigir que el titulado asista a seminarios, jornadas técnicas y otras actividades análogas, sin rebasar, en cualquier caso, la jornada semanal, siempre y cuando tengan lugar en los locales de la Empresa o en uno de sus Centros de trabajo, o en un Centro de Enseñanza para postulados de la misma población.
11. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (11) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (12)
12. A tenor de los Concierdos y Acuerdos entre el INEM y, la Empresa y el Titulado en prácticas se acogen a los siguientes beneficios:
13. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente y, en especial, del artículo 11.1 al 4 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1381/1981 y demás normas que resulten de aplicación.
14. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicadas, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 19...

El trabajador, El representante legal del menor, en su caso, Por la Empresa,

- (1) Director, Gerente, etc.
 (2) La académica, profesional o laboral, que posea el trabajador.
 (3) Padre, madre, tutor, etc.
 (4) Indicar la profesión.
 (5) Especificar el objetivo que se persigue en las prácticas objeto del contrato.
 (6) No superior a doce meses de ocupación efectiva, ni inferior a tres meses.
 (7) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores
 (8) Táchese lo que no proceda.
 (9) Número de días, semanas, meses.
 (10) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años (artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores), salvo que la duración del contrato sea inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.
 (11) Diarias, semanales, mensuales.
 (12) Salario base, pluses.

ANEXO 2

Modelo de contrato de trabajo para la formación laboral

POR LA EMPRESA:

| | | |
|---------------------------------|--------------------------------|--|
| D. | | |
| Fecha de nacimiento | DNI | En concepto de (1) |
| Empresa | | Actividad |
| Domicilio | Número S. S. Empresa | Número trabajadores en plantilla |
| Domicilio del centro de trabajo | Número S. S. centro de trabajo | Número trabajadores en centro de trabajo |

POR EL TRABAJADOR

| | | |
|---------------------|-----|-----------|
| D. | | |
| Fecha de nacimiento | DNI | Domicilio |

Con la asistencia legal, en su caso, de D., edad DNI número en calidad de (2) cumpliendo así las condiciones exigidas en los apartados a) y b) del artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores,

DECLARAN

- a) Que el presente contrato se suscribe de conformidad con las disposiciones del artículo 11.5 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1361/1981, de 3 de julio.
- b) Que, por tanto, tiene una finalidad eminentemente formativa, para la capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa, del joven trabajador, a la vez que se utiliza el trabajo de éste en la Empresa a cambio de una retribución proporcional a dicha prestación efectiva de servicios.
- c) Que, por la misma causa, las faltas de puntualidad o de asistencia a las enseñanzas teóricas que se programen para la capacitación del joven trabajador, así como las faltas de aprovechamiento, serán calificadas, respectivamente, como faltas al trabajo o como disminución del rendimiento, o como ineptitud a todos los efectos, aplicándosele en tal caso la normativa correspondiente sobre faltas y sanciones.
- d) Que ambas partes se acogen y aceptan la reducción de cuotas y demás beneficios del Real Decreto 1361/1981, y de los Acuerdos y/o Concierdos que les sean aplicables establecidos en el desarrollo del citado Real Decreto; en especial, el Acuerdo/Convenio de fecha, celebrado entre y

CLAUSULAS

- 1. El trabajador es contratado para adquirir formación en la profesión de (3) en el centro de trabajo de
- 2. La jornada de trabajo será de horas semanales. Se dedicarán a enseñanza (4) horas, que se recibirán en (5) de acuerdo con el plan de trabajo que figura en el anexo a este contrato y distribuidas en la forma siguiente:

| Horas | | | | | | | Meses y años |
|------------------|---|---|---|---|---|---|--------------|
| | L | M | M | J | V | S | |
| de a | | | | | | | |

(En la casilla de horas se señalarán las de comienzo y terminación, en las de los días de la semana se marcará con una X las que correspondan y en el espacio destinado a meses y años se indicarán, en la línea correspondiente, los periodos de tiempo a que afectan.)

- 3. La duración del contrato será desde el día hasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1361/1981 (6).
- 4. Se establece un periodo de prueba de días (7), que quedará interrumpido en caso de pasar el trabajador a la situación de incapacidad laboral transitoria.
- 5. La duración de las vacaciones será de (8)
- 6. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (9) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (10).
- 7. El contrato se extingue automáticamente por la expiración del tiempo convenido.
- 8. La base de cotización a la Seguridad Social será exclusivamente la correspondiente al salario realmente pagado por la Empresa, a tenor de la cláusula 8 anterior.
- 9. Hasta que el contrato de formación se extinga se deducirán de dichas cuotas los importes previstos en el párrafo uno de la disposición adicional del Real Decreto 1361/1981.
- 10. A tenor de los acuerdos entre el INEM y la Empresa y el trabajador en formación se acogen a los siguientes beneficios:
- 11. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente y en especial del artículo 11.5 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1361/1981 y demás normas que resulten de aplicación.
- 12. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicadas, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 19.....

El trabajador en formación, El representante legal del menor, en su caso, Por la Empresa,

- (1) Director, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor, etc.
- (3) Indicar la profesión.
- (4) Mínimo de un tercio y máximo de dos tercios de la jornada establecida en el Convenio aplicable.
- (5) En la Empresa o centro autorizado público o privado, según el artículo 5.2 del Real Decreto 1361/1981. Desglosar en fechas y tiempos el periodo en que se va a recibir por el trabajador la formación teórica.
- (6) Máximo de dos años (artículo 7.1 del Real Decreto 1361/1981).
- (7) Se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- (8) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años, según el artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores, salvo en el caso de duración del contrato inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal periodo.
- (9) Diarias, semanales, mensuales.
- (10) Salario base, pluses, etc.